



**CONVENCIÓN SOBRE
LAS ESPECIES
MIGRATORIAS**

Distribución: General

UNEP/CMS/COP12/Doc.21.1.35
19 de mayo de 2017

Español

Original: Inglés

12ª REUNIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS PARTES
Manila, Filipinas, 23 - 28 octubre 2017
Punto 21.1.35 del orden del día

RESOLUCIONES QUE HAN DE REVOCARSE EN PARTE

**RESOLUCIÓN 11.33, DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE
INCLUSIÓN EN LOS APÉNDICES I Y II DE LA CONVENCIÓN**

(Preparado por la Secretaría en nombre del Comité Permanente)

Resumen:

Este documento revoca en parte la [Resolución 11.33, Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los apéndices I y II.](#)

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

RESOLUCIÓN 11.33 DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE INCLUSIÓN EN LOS APÉNDICES I Y II DE LA CONVENCION

NB: El texto nuevo está subrayado. El texto a eliminar aparece ~~tachado~~.

Párrafo	Comentarios
<i>Recordando</i> que los requisitos de la CMS para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice I figuran en los párrafos 1 y 2 del Artículo III, y los requisitos para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice II figuran en el párrafo 1 del Artículo IV de la Convención;	Mantener
<i>Subrayando</i> que todas las especies propuestas para su inclusión, tanto en el Apéndice I como en el Apéndice II de la Convención, deben ser especies migratorias conforme a la definición del Artículo I, párrafo 1(a);	Mantener
<i>Tomando nota</i> de que la Conferencia de las Partes decidió mediante su Res.5.3 <u>Resolución 5.3</u> que la mención “en peligro” del Artículo I, párrafo 1(e) de la Convención se interpretara en el sentido de “que se enfrenta a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano” y <i>considerando</i> que debería mantenerse esa interpretación;	Mantener
<i>Tomando nota además</i> de que en la Res.2.2 <u>Resolución 2.2</u> , párrafo 1(a), la Conferencia de las Partes aprobó directrices para la interpretación de las palabras “cíclicamente” y “de manera previsible” en la definición de “especie migratoria” y <i>considerando</i> que ambas interpretaciones deben mantenerse;	Mantener
<i>Tomando nota con agradecimiento</i> del trabajo realizado por el Consejo Científico de la CMS a través del documento <u>PNUMA/CMS/COP11/Doc.24.2/Rev.1</u> para desarrollar orientaciones que ayuden al Consejo Científico y a la Conferencia de las Partes a evaluar las propuestas de inclusión de especies y de eliminación de especies de los Apéndices de la Convención;	Mantener
<i>Considerando</i> que la evaluación de las propuestas de inclusión debería llevarse a cabo sobre la base de los mejores datos científicos disponibles;	Mantener
<i>Considerando</i> las características únicas y el fenómeno de las especies migratorias y la importancia de las redes ecológicas en este sentido;	Mantener
<i>Considerando además</i> que la adopción de una propuesta de inclusión debería suponer la <u>previsión de un beneficio para la conservación</u> ;	Mantener
<i>Recordando</i> que en la Res.3.4 <u>Resolución 3.1</u> la Conferencia de las Partes acordó que las adiciones futuras a los Apéndices de la Convención deben limitarse a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias que queden comprendidas en taxones superiores que ya figuren en el Apéndice II solo habrán de indicarse cuando se preparen acuerdos;	Mantener
<i>Recordando asimismo</i> que muchas especies están incluidas tanto en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) como en los de la CMS y que para los Estados que son Parte de ambas	Mantener

Párrafo	Comentarios
<p>Convenciones es deseable que las acciones de las Convenciones sean complementarias;</p>	
<p><i>Recordando asimismo</i> que las OROP establecen medidas de conservación y gestión para muchas especies marinas (de pesca objetivo o incidental) gestionadas bajo su competencia, tal y como se aplica para todas las embarcaciones de pesca que operan dentro de II Área de la Convención de las OROP, basándose en la asesoría de los comités científicos de estos organismos; y</p>	Mantener
<p><i>Reconociendo</i> el valor de recabar opiniones de otros organismos intergubernamentales con respecto a las propuestas de enmienda de los Apéndices;</p>	Mantener
<p><i>La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres</i></p>	
<p>1. <i>Decide</i> interpretar el término "en peligro" del Artículo I, párrafo 1(e), de la Convención, en el sentido de:</p> <p style="padding-left: 40px;">"hace frente a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano";</p>	Mantener
<p>2. <i>Decide</i> que en la interpretación del término "especie migratoria" del Artículo I, párrafo 1 (a) de la Convención:</p> <p style="padding-left: 40px;">(i) La palabra "cíclicamente" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" se refiere a un ciclo de cualquier naturaleza, ya sea astronómica (circadiana, anual, etc.), vital o climática, y de cualquier frecuencia; y</p> <p style="padding-left: 40px;">(ii) La expresión "de manera previsible" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" implica que puede preverse que un fenómeno se presentará en un determinado grupo de circunstancias, aunque no será necesariamente periódico desde el punto de vista temporal;</p>	Mantener
<p>3. <i>Resuelve</i> que, por el enfoque de precaución y en caso de incertidumbre sobre la situación de una especie, las Partes deberán actuar únicamente en interés de la conservación de la especie en cuestión, y cuando se trate de considerar propuestas de enmienda de los Apéndices I o II, adoptarán medidas que sean proporcionales a los riesgos previsible para las especies;</p>	Mantener
<p>4. Encarga al Consejo Científico que haga uso de estas directrices tal como se presentan en el Anexo de esta Resolución, como guía para la evaluación de las propuestas de inclusión de especies migratorias en los Apéndices I y II, e informe a la 13ª Reunión de la Conferencia de las Partes (COP13) sobre su efectividad;</p>	Convertir en Decisión ver Anexo 3.
<p>5. Encarga al Consejo Científico y a la Secretaría de la CMS para que actualicen la Resolución 1.5 y desarrollen una plantilla y directrices nuevas para la redacción de las propuestas de inclusión, de acuerdo con el Anexo de esta Resolución, con vistas a su adopción por el Comité Permanente en su 44ª o 45ª reunión, a tiempo para que puedan utilizarse para las propuestas que se presenten a la Conferencia de las Partes durante su 12ª reunión;</p>	Revocar; el trabajo será completado por la COP12

Párrafo	Comentarios
<p>6. Solicita al Consejo Científico que clarifique el significado de la expresión “parte importante” en el Artículo I, párrafo 1 (a) del texto de la Convención, e informe a la COP;</p>	<p>Revocar si el trabajo es completado por la COP12, de lo contrario se convierte en una Decisión</p>
<p>7.4. Solicita a la Secretaría que consulte con otros organismos intergubernamentales relevantes, incluyendo las OROP, que tengan una función en relación con cualquiera de las especies sujetas a una propuesta de enmienda de los Apéndices, y que informe del resultado de dichas consultas a la reunión relevante de la Conferencia de las Partes; y</p>	<p>Mantener</p>
<p>8. 5. Decide que esta Resolución sustituya a las Resoluciones 2.2 y 5.3 en cuanto a la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención.</p>	<p>Mantener</p>
<p>Anexo a la Resolución 11.33 DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE INCLUSIÓN EN LOS APÉNDICES I Y II [Omitido debido a su longitud]</p>	<p>Mantener</p>

ANEXO 2

RESOLUCIÓN 11.33 (REV. COP12)

DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE INCLUSIÓN EN LOS APÉNDICES I Y II DE LA CONVENCION

Recordando que los requisitos de la CMS para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice I figuran en los párrafos 1 y 2 del Artículo III, y los requisitos para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice II figuran en el párrafo 1 del Artículo IV de la Convención;

Subrayando que todas las especies propuestas para su inclusión, tanto en el Apéndice I como en el Apéndice II de la Convención, deben ser especies migratorias conforme a la definición del Artículo I, párrafo 1(a);

Tomando nota de que la Conferencia de las Partes decidió mediante su Resolución 5.3 que la mención “en peligro” del Artículo I, párrafo 1(e) de la Convención se interpretara en el sentido de “que se enfrenta a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano” y *considerando* que debería mantenerse esa interpretación;

Tomando nota además de que en la Resolución 2.2, párrafo 1(a), la Conferencia de las Partes aprobó directrices para la interpretación de las palabras “cíclicamente” y “de manera previsible” en la definición de “especie migratoria” y *considerando* que ambas interpretaciones deben mantenerse;

Tomando nota con agradecimiento del trabajo realizado por el Consejo Científico de la CMS a través del documento PNUMA/CMS/COP11/Doc.24.2/Rev.1 para desarrollar orientaciones que ayuden al Consejo Científico y a la Conferencia de las Partes a evaluar las propuestas de inclusión de especies y de eliminación de especies de los Apéndices de la Convención;

Considerando que la evaluación de las propuestas de inclusión debería llevarse a cabo sobre la base de los mejores datos científicos disponibles;

Considerando las características únicas y el fenómeno de las especies migratorias y la importancia de las redes ecológicas en este sentido;

Considerando además que la adopción de una propuesta de inclusión debería suponer la previsión de un beneficio para la conservación;

Recordando que en la Resolución 3.1 la Conferencia de las Partes acordó que las adiciones futuras a los Apéndices de la Convención deben limitarse a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias que queden comprendidas en taxones superiores que ya figuren en el Apéndice II solo habrán de indicarse cuando se preparen acuerdos;

Recordando asimismo que muchas especies están incluidas tanto en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) como en los de la CMS y que para los Estados que son Parte de ambas Convenciones es deseable que las acciones de las Convenciones sean complementarias;

Recordando asimismo que las OROP establecen medidas de conservación y gestión para muchas especies marinas (de pesca objetivo o incidental) gestionadas bajo su competencia, tal y como se aplica para todas las embarcaciones de pesca que operan dentro de II Área de la Convención de las OROP, basándose en la asesoría de los comités científicos de estos organismos; y

Reconociendo el valor de recabar opiniones de otros organismos intergubernamentales con respecto a las propuestas de enmienda de los Apéndices;

La Conferencia de las Partes de la Convención sobre la Conservación de Especies Migratorias de Animales Silvestres

1. *Decide* interpretar el término "en peligro" del Artículo I, párrafo 1(e), de la Convención, en el sentido de:

"hace frente a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano";
2. *Decide* que en la interpretación del término "especie migratoria" del Artículo I, párrafo 1 (a) de la Convención:
 - (i). a palabra "cíclicamente" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" se refiere a un ciclo de cualquier naturaleza, ya sea astronómica (circadiana, anual, etc.), vital o climática, y de cualquier frecuencia; y
 - (ii). La expresión "de manera previsible" de la frase "cíclicamente y de manera previsible" implica que puede preverse que un fenómeno se presentará en un determinado grupo de circunstancias, aunque no será necesariamente periódico desde el punto de vista temporal;
3. *Resuelve* que, por el enfoque de precaución y en caso de incertidumbre sobre la situación de una especie, las Partes deberán actuar únicamente en interés de la conservación de la especie en cuestión, y cuando se trate de considerar propuestas de enmienda de los Apéndices I o II, adoptarán medidas que sean proporcionales a los riesgos previsible para las especies;
4. *Solicita* a la Secretaría que consulte con otros organismos intergubernamentales relevantes, incluyendo las OROP, que tengan una función en relación con cualquiera de las especies sujetas a una propuesta de enmienda de los Apéndices, y que informe del resultado de dichas consultas a la reunión relevante de la Conferencia de las Partes; y
5. *Decide* que esta Resolución sustituya a las Resoluciones 2.2 y 5.3 en cuanto a la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención.

Anexo

DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN DE LAS PROPUESTAS DE INCLUSIÓN EN LOS APÉNDICES I Y II

[Omitido debido a su longitud]

ANEXO 3

PROYECTOS DE DECISIÓN

Dirigida al Consejo Científico

- 12.AA ~~Encarga~~ Al Consejo Científico ~~que~~ haga uso de estas directrices tal como se presentan en el Anexo de esta Resolución, como guía para la evaluación de las propuestas de inclusión de especies migratorias en los Apéndices I y II, e informe a la 13ª Reunión de la Conferencia de las Partes (COP13) sobre su efectividad.
- 12.BB ~~Solicita~~ Al Consejo Científico ~~que~~ clarifique el significado de la expresión “parte importante” en el Artículo I, párrafo 1 (a) del texto de la Convención, e informe a la COP;